

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso traído del archivo. Sírvase proveer.

Santiago Cali, 08 de mayo de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

Radicación: 76001-31-03-013-1998-00239-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no obra solicitud adicional al desarchivo, déjese el expediente a disposición de la parte interesada a quien se le significa, que si dentro del término de 15 días no ha realizado petición alguna, se devolverá al archivo.

NOTIFIQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ**

02-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d583e42ea81ff9c1129e5716f6efd8df1ee9bf5037da7cf6d6009c131bd6d2df**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de requerimiento de la auxiliar de la justicia para el pago del anticipo de gastos señalados en auto fechado en octubre 26 de 2022. Del mismo modo solicita el link del expediente.

Cali, mayo 8 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2017-00298-00

Visto el informe secretarial el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a las partes en litigio para que se sirvan cancelar a la Doctora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, perito designada en el presente asunto, el anticipo de gastos señalado en auto fechado en octubre 26 de 2022.

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace:
[76001310301320170029800](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-expediente/76001310301320170029800)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d167749b74eb2016c85bddfe07ae6ffb29e50e2a12488746ea75a7b59147bd76**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran surtidas todas las etapas procesales en el presente trámite. Sírvase proveer,

Cali, 08 de mayo de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0453
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra surtido todo el trámite procesal correspondiente al proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y que no se encuentran solicitudes pendientes por tramitar, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Ordénese el archivo del presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, dejando cancelada su radicación.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

02-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076fb8d99ae3f2d216e58f256435d2c66658cb895db017f786ce69e52a0f6754**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informándole que recibió oficio No.193 de fecha mayo 4 del cursante año proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, comunicando que la solicitud de remanentes surte sus efectos legales. Sírvase proveer.

Cali, mayo 8 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.457

76001-31-03-013-2023-00034-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, AGREGUESE a los autos el relacionado escrito, para que obre, conste y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4077a7bff9bc2c816b7e54e3a0885ba711d068c89798f291996b8ffaecd4d885

Documento generado en 08/05/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la parte actora aporta constancia de inscripción de embargo sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada.

Cali, mayo 8 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO LAZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00036-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que mediante el Parágrafo del numeral 2º del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, el Juzgado:

RESUELVE:

Líbrese despacho con destino a la Oficina de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a efectos de que se surta diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, con matrícula inmobiliaria No. 370-282684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en lote 27, manzana 2, casa Urbanización Pasoancho VI Etapa, Carrera 37 No. 10-48 de esta ciudad.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar secuestre en caso de ser necesario y fijarle sus honorarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03398878f69e3768beddf1ad3f35e22800aca253ba90296fa685c3aaf370b0f**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, mayo 8 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.462
76001-31-03-013-2023-00125-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A., contra CELL DIGITAL SAS., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se identifica el título base de ejecución que pretende cobrar (artículo 73 CGP).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc51336b93acb6e6777454abcdbf870a0ae5275f46c16adefd3c2c86356c68a5**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

A despacho del Señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.

Cali, mayo 8 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Interlocutorio No. 460

Santiago de Cali, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO	DORA CECILIA MEJÍA GOMEZ
RADICACION	76001-3103-013-2023-00127-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que versen entre los 40 a los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, **y si fuere a plazo indefinido por el**

valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda.

Así las cosas y toda vez que con la demanda se aporta contrato de arrendamiento con fecha de iniciación 15 de septiembre de 2044 y sin término de duración, y ateniendo la norma en cita, el valor de los cánones de arrendamiento anteriores a la presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$12.917.497.00, suma que no supera los 150 smlmv, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en cabeza de los jueces civiles municipales.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de la ciudad para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI – a través de la Oficina de REPARTO DE CALI (VALLE).**

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85447db648fd226fd817b633a5a02af325f44d3e90e83032830950313c06574d**

Documento generado en 08/05/2023 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>